

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente Llamamiento en Garantías presentado por los señores Adriana María Colorado Bolívar y Brahiam García Betancur, en contra de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia; al respecto se informa que, mediante auto Interlocutorio No. 35 del nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado número 12 del doce (12) de febrero siguiente, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por el apoderado judicial de los señores Adriana María Colorado Bolívar y Brahiam García Betancur y la parte actora dentro del termino legal no subsano el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 53

Proceso:	Llamamiento en Garantías.
Demandante:	Adriana María Colorado Bolívar Brahiam García Betancur
Demandado:	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00221 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de los señores Adriana María Colorado Bolívar y Brahiam García Betancur, instauró solicitud de llamamiento en garantías frente a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia.

Mediante proveído numero 35 del nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado 12 del doce (12) de febrero siguiente, se inadmitió la mentada solicitud, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte solicitante no subsano la solicitud.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 35 del nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), con notificación por estado 12 del doce (12) de febrero siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

No obstante, las diligencias a seguir del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual se surtirán con normalidad en el cuaderno principal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por el apoderado judicial de los señores Adriana María Colorado Bolívar y Brahiam García Betancur, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Las diligencias a seguir del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual se surtirán con normalidad en el cuaderno principal.

TERCERO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 19
Fecha: 22 de febrero de 2024.

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f1b55b940067b8ca2923f449fe8f6c4296e5bea298ee0fd8161aa1100baae**

Documento generado en 21/02/2024 01:57:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>